

## República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2019 - Año de la Exportación

## Resolución firma conjunta

	. ,	
	úmero	•
Τ.	umero	•

Referencia: EX-2017-28768016-APN-DAC#CONEAU R

VISTO: la solicitud de acreditación de la carrera de Especialización en Endocrinología, de la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Formador Hospital Córdoba, que se dicta en la ciudad de Córdoba, Prov. de Córdoba, el Acta Nº 472 de aprobación de la nómina de pares, el informe del Comité de Pares, la respuesta a la vista de la institución y lo dispuesto por la Ley 24.521, las Resoluciones del Ministerio de Educación Nº 51/10, Nº 160/11, Nº 2385/15 y N° 2641-E/17, la Ordenanza N° 065 – CONEAU, la Resolución N° 633 - CONEAU - 16, y

## **CONSIDERANDO:**

Los fundamentos que figuran en el Anexo (IF-2019-19697499-APN-DAC#CONEAU), que forma parte integrante de la presente resolución, y lo resuelto por esta Comisión en su sesión plenaria, según consta en el Acta Nº 500.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

**RESUELVE:** 

ARTÍCULO 1º.-ACREDITAR la carrera de Especialización en Endocrinología, de la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Médicas, Centro Formador Hospital Córdoba, que se dicta en la ciudad de Córdoba, Prov. de Córdoba, por un periodo de 6 años, con los compromisos que se establecen en el artículo 3º.

ARTÍCULO 2º.-CATEGORIZAR la mencionada carrera como C.

ARTÍCULO 3º.-ESTABLECER los siguientes compromisos para el mejoramiento de la calidad de la carrera:

- I. Asegurar el carácter individual e integrador de los trabajos finales.
- II. Incorporar a la normativa el tipo y la cantidad de procedimientos y actividades prácticas que deben realizar los alumnos durante su formación.
- III. Implementar registros de actividades prácticas completos en todos los ámbitos asistenciales vinculados a la carrera.
- IV. Asegurar que todos los integrantes del plantel docente cuenten con formación acorde a las funciones asignadas.

ARTÍCULO 4°.-Al vencimiento del término expresado en el Art. 1°, la institución deberá solicitar una nueva acreditación, conforme a las convocatorias que establezca la CONEAU. La vigencia de esta acreditación se extiende hasta que la CONEAU se expida sobre la carrera una vez que ésta se presente en la convocatoria correspondiente. En esa oportunidad, la CONEAU verificará el cumplimiento de los compromisos y analizará la situación de la carrera según los estándares de calidad establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.-Registrese, comuníquese, archívese.